



**BASES ESPECÍFICAS REGULADORAS DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS MUNICIPALES
PARA FAMILIAS MONOPARENTALES DEL AYUNTAMIENTO DE ONDA**

Sumario

| | |
|---|----|
| PREÁMBULO..... | 2 |
| CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES..... | 2 |
| Artículo 1.- Objeto y definición..... | 2 |
| Artículo 2.- Destinatarios..... | 3 |
| Artículo 3.- Perceptores..... | 3 |
| Artículo 5.- Conceptos de las ayudas..... | 4 |
| CAPÍTULO II.- PROCEDIMIENTO..... | 4 |
| Artículo 6.- Iniciación del procedimiento..... | 4 |
| Artículo 7.- Solicitudes..... | 4 |
| Artículo 8.- Documentación..... | 5 |
| Artículo 9.- Plazo de presentación..... | 5 |
| Artículo 10.- Criterios de concesión..... | 5 |
| Artículo 11.- Plazo para resolver y efectos del silencio..... | 6 |
| Artículo 12.- Recursos..... | 6 |
| CAPÍTULO III.- ÓRGANOS QUE INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO..... | 7 |
| Artículo 13.- Equipo de valoración técnica..... | 7 |
| Artículo 14.- Comisión técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas..... | 7 |
| Artículo 15.- Órgano competente para resolver..... | 7 |
| CAPÍTULO IV.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS..... | 7 |
| Artículo 16.- Derecho de los beneficiarios de la ayuda..... | 7 |
| Artículo 17.- Obligaciones de los beneficiarios..... | 7 |
| CAPÍTULO V.- JUSTIFICACIÓN, REINTEGRO Y CONTROL..... | 8 |
| Artículo 18.- Justificación de la ayuda..... | 8 |
| Artículo 19.- Procedimiento de reintegro de las cantidades percibidas..... | 8 |
| CAPÍTULO VI.- INFRACCIONES Y SANCIONES..... | 9 |
| Artículo 20.- Infracciones y sanciones..... | 9 |
| CAPÍTULO VII.- OTRAS DISPOSICIONES..... | 9 |
| Artículo 21.- Financiación de las ayudas..... | 9 |
| Artículo 22.- Cuantía y temporalidad de las ayudas..... | 9 |
| Artículo 23.- Determinación de rentas e ingresos..... | 9 |
| Artículo 24.- Actualización de la renta per cápita, tipología de las ayudas y baremos económicos..... | 10 |
| Disposición adicional. Protección de datos..... | 10 |
| Disposición transitoria. Aplicación..... | 10 |
| Disposición derogatoria única. Derogación normativa..... | 10 |
| Disposición final única. Vigencia de las bases..... | 10 |
| ANEXO ECONÓMICO..... | 11 |





PREÁMBULO

La Constitución Española dispone en el artículo 39 que los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia.

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril, establece en su artículo 49, apartado 24, que la Generalitat Valenciana tendrá competencia exclusiva en materia de servicios sociales, y el artículo 10 incluye la defensa de la familia.

Por su parte, la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de régimen local, reconoce como competencia propia de los municipios la relativa a "evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación de riesgo de exclusión social" (artículo 25, apartado 2 e).

En el ámbito de la Comunitat Valenciana, el artículo 33.1 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana, dispone que "Los municipios, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, pueden promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de los vecinos."

En el apartado tercero del citado artículo les atribuye como competencias propias a los municipios valencianos la prestación de los servicios sociales, promoción, reinserción social y promoción de políticas que permitan avanzar en la igualdad efectiva de hombres y mujeres. (Artículo 33, apartado 3.k).

El artículo 29.1.b) de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, atribuye a los municipios, entre otras, la competencia en la provisión y la gestión de los servicios sociales de atención primaria de carácter básico a los que hace referencia el artículo 18.1, pudiendo consistir dicha atención en cualquiera de las prestaciones económicas incluidas en el Catálogo de prestaciones del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales establecidas en el artículo 37 de la mencionada Ley 3/2019.

El decreto 19/2018, de 9 de marzo, del Consell, regula el reconocimiento de la condición de familia monoparental en la Comunidad Valenciana.

En virtud de dicha legislación se dictan estas bases, que tienen por objeto establecer las bases específicas para la concesión de ayudas económicas a familias monoparentales otorgadas por el Ayuntamiento de Onda.

En lo no previsto en estas bases específicas se estará a lo dispuesto en la Ordenanza general de subvenciones aprobada por el Pleno municipal con fecha 30/01/2006, y publicada en el BOP n.º 31 de 14 de marzo de 2006, así como en las Bases de ejecución del presupuesto del Ayuntamiento de Onda.





CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y definición

Es objeto de este texto establecer las bases específicas para la concesión de ayudas de carácter económico a familias monoparentales otorgadas por el Ayuntamiento de Onda con el fin de apoyar a estas estructuras familiares que son más vulnerables.

Las ayudas tienen carácter finalista y serán incompatibles con cualquier otra prestación pública, derecho y percepción económica o ingreso privado que le pudiese corresponder a la persona beneficiaria o a otro miembro de la unidad, para la misma finalidad.

Será compatible con las ayudas de AFPE del Ayuntamiento de Onda cuando se solicite por conceptos diferentes.

Artículo 2.- Destinatarios

Podrán beneficiarse de estas ayudas las familias monoparentales en todas sus categorías, residentes en el municipio de Onda que reúnan los siguientes requisitos generales:

- a) Estar empadronado y residiendo en el municipio de Onda durante al menos los tres años inmediatamente anteriores a la fecha en que se formule la solicitud de la ayuda, o haber estado empadronado y residiendo en el municipio de Onda durante un total de tres años de los últimos seis. Excepcionalmente, en el supuesto de situaciones de vulnerabilidad, debidamente acreditadas por informe favorable del responsable técnico municipal, se podrá obviar este requisito, siempre y cuando el órgano municipal competente en la concesión de ayudas estime la propuesta técnica.
- b) Poseer el título colectivo de familia monoparental en vigor.
- c) Disponer, la unidad familiar, de unos ingresos mensuales brutos no superiores a 5 veces el IPREM vigente.
- e) No ser beneficiario de ayudas de otras administraciones públicas que cubran la necesidad para la que se solicita la misma.
- f) No incurrir en alguna de las causas de prohibición a las que se refiere la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. Se exceptúa el requisito del cumplimiento de la circunstancia prevista en el artículo 13.2 e) de la citada Ley y, en consecuencia, de la compensación posterior de deudas, debido a la propia finalidad que se persigue con este tipo de ayudas económicas, destinadas a cubrir necesidades de primer orden en sustento, habitación, vestido y de carácter asistencial, a excepción de las que correspondan a sanciones con objeto de favorecer una adecuada conducta cívica que comprometa a los receptores de estas ayudas a no cometer de forma voluntaria infracciones que lleven aparejadas sanciones municipales. Como consecuencia de esto, no se realizará la compensación de estas subvenciones con las deudas que los beneficiarios pudieran tener con el Ayuntamiento, ni podrá embargarse la cuantía de las prestaciones económicas que no exceda el salario mínimo interprofesional, tal como establece el artículo 37.2 de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana.
- g) No tener deudas pendientes con el Ayuntamiento de Onda como consecuencia de la imposición de sanciones por cualquiera de las infracciones reguladas en la Ordenanza reguladora de la convivencia ciudadana del Ayuntamiento de Onda.





Artículo 3.- Perceptores

Son perceptores de la ayuda los propios solicitantes y beneficiarios de la ayuda.

Artículo 4.- Tipología de las ayudas

- Ayudas económicas a familias monoparentales en todas sus categorías, residentes en el municipio de Onda.

Artículo 5.- Conceptos de las ayudas

- 1.- Gastos derivados de la escolarización de los/as hijos/as (guarderías, transporte escolar, comedores, material escolar, actividades extraescolares, tasas de matrícula...)
- 2.- Gastos derivados de tratamientos médicos de los/as hijos/as (farmacológicos y/o de especialistas)
- 3.- Gastos derivados de la compra de productos de puericultura (pañales, toallitas de bebé)
- 4.- Gastos derivados del sustento familiar (gastos de la vivienda -alquiler, suministros-, alimentación infantil y alimentación básica...)
- 5.- Gastos derivados de la conciliación familiar.

CAPÍTULO II.- PROCEDIMIENTO

Artículo 6.- Iniciación del procedimiento

El procedimiento de la concesión de estas ayudas podrá iniciarse por solicitud de la persona interesada o de oficio, de conformidad con lo previsto por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Artículo 7.- Solicitudes

La solicitud deberá presentarse:

- 1.- En el Registro General de este Ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
- 2.- Telemáticamente, a través del portal de administración electrónica del Ayuntamiento (www.onda.es/carpeta ciudadana), mediante el modelo de solicitud normalizado que pueden obtener en la dirección de Internet www.onda.es/carcarpeta ciudadana.

Las solicitudes de ayuda serán tramitadas en los Servicios Sociales del Ayuntamiento, para la realización de las pruebas e informes que se consideren necesarios en orden a determinar si el solicitante reúne las condiciones para ser beneficiario. A efectos de solicitar la ayuda, se considerará miembros de la unidad familiar a aquellas personas que convivan en el mismo domicilio.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de la convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le





tendrá por desistido en su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 28 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en ausencia de oposición expresa por parte de la persona interesada, el órgano gestor del procedimiento estará autorizado para obtener directamente los datos de identidad de la persona solicitante o, en su caso, del representante legal.

Artículo 8.- Documentación

A la solicitud de ayuda se acompañarán los documentos básicos y específicos siguientes:

- Título colectivo de familia monoparental.
- Documentos en vigor identificativos de los miembros de la unidad de convivencia
- Libro de Familia
- Tarjetas de asistencia sanitaria
- Justificantes acreditativos de las rentas de la unidad de convivencia, que provengan del trabajo personal, capital, pensiones, etc., del solicitante y demás miembros de la unidad de convivencia. Cuando dichos documentos no puedan ser expedidos, declaración jurada o declaración expresa responsable del propio interesado otorgada ante una autoridad administrativa, un notario público o ante el departamento de Servicios Sociales municipales.
- Documentación que acredite la situación laboral con una antigüedad máxima de 1 mes anterior a la solicitud.
- Certificado de la Vida Laboral actualizado, con una antigüedad máxima de 1 mes anterior a la solicitud.
- Última declaración de la renta o una certificación negativa de Hacienda.
- Justificante de las rentas y bienes de las personas obligadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 143 del Código Civil.
- Autorización expresa al Ayuntamiento para que este realice el pago de la prestación económica que le sea aprobada, en el número de cuenta designado por la persona solicitante (ficha de mantenimiento de terceros)
- Cualquier otro documento que los Servicios Sociales municipales estimen oportuno para acreditar el cumplimiento de los requisitos para la percepción de las ayudas o para complementar o actualizar la información.
- Toda aquella documentación que sea requerida por el técnico que tramite la ayuda, necesaria para una correcta valoración económica y social.

Artículo 9.- Plazo de presentación

El plazo de presentación se iniciará a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Castellón y permanecerá abierto durante todo el ejercicio.





Artículo 10.- Criterios de concesión

Corresponde al personal técnico responsable del Servicio de Inclusión Social de los Servicios Sociales municipales la práctica de pruebas, diagnóstico e informe de las mismas, y demás actuaciones que considere necesarias en orden a formular la correspondiente propuesta de resolución.

Los Servicios Sociales del Ayuntamiento informarán razonadamente las solicitudes presentadas y elevará propuesta al órgano municipal competente para su resolución.

Los informes técnicos constarán de los siguientes elementos básicos:

- Situación socioeconómica y laboral del solicitante y los miembros de la unidad familiar.
- Propuesta de concesión o denegación de la ayuda.
- Cuantía de la ayuda en función de los criterios de baremación que figuran en el anexo económico y la asignación de recursos y prioridades.

En la valoración de los informes se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

- Renta per cápita
- Grado de necesidad y urgencia de la ayuda solicitada
- Idoneidad y eficiencia de la ayuda solicitada en la resolución de la necesidad.
- Frecuencia, importe y concepto de la ayuda.
- La disponibilidad y previsión de necesidades respecto a los créditos consignados al efecto.

Las solicitudes presentadas se valorarán y seleccionarán teniendo en cuenta los criterios objetivos de valoración de la situación sociofamiliar presentada y la situación económica.

Artículo 11.- Plazo para resolver y efectos del silencio

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de tres meses desde la fecha de presentación de la solicitud en los Servicios Sociales municipales, si la documentación exigida está completa.

Transcurrido el plazo máximo de los tres meses sin que se haya notificado la resolución del procedimiento a los interesados, les legitima para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la ayuda, conforme a lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Artículo 12.- Recursos

Contra las resoluciones dictadas, que agotan la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, se podrá interponer uno de los siguientes recursos:

- a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución.

La interposición del recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo





contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que este haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Castellón, en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la desestimación presunta.

b) Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Castellón, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de la resolución expresa.

En caso de optar por el recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

No obstante, podrá interponerse cualquier otro recurso que considere oportuno en defensa de sus intereses.

CAPÍTULO III.- ÓRGANOS QUE INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO

Artículo 13- Equipo de valoración técnica

Corresponde al equipo técnico municipal que conforma el servicio de inclusión social la instrucción del expediente, la valoración de las ayudas y la propuesta de resolución de acuerdo con estas Bases específicas y el anexo económico.

Artículo 14.- Comisión técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas

Una vez tramitadas las solicitudes, las propuestas de resolución técnica deberán ser aprobadas por la Comisión técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas, que adoptará alguno de los siguientes acuerdos:

- Proponer e informar, sobre la concesión de la ayuda solicitada cuando se compruebe que el solicitante reúne los requisitos establecidos en estas bases para ser beneficiario del servicio o prestación.
- Proponer e informar, sobre la denegación de la ayuda solicitada cuando se compruebe que el solicitante no reúne los requisitos establecidos en estas bases para ser beneficiario de la ayuda.
- Cuando se considere que los datos aportados son insuficientes para resolver adecuadamente, se suspenderá la tramitación del procedimiento y se solicitará la práctica de nuevas pruebas e informes.

Artículo 15.- Órgano competente para resolver

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, previo informe de la Comisión técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas.





CAPÍTULO IV.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS

Artículo 16.- Derecho de los beneficiarios de la ayuda

- A recibir contestación a la solicitud en el plazo establecido.
- A percibir la prestación económica o servicio una vez concedida la misma.

En lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en el artículo 10.1 de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana.

Artículo 17.- Obligaciones de los beneficiarios

Los solicitantes de las ayudas estarán obligados a:

- Aplicar el importe de la ayuda a la finalidad de la misma.
- Reintegrar los importes concedidos cuando no se apliquen para los fines para los que se concedió la ayuda.
- Justificar adecuadamente el gasto de la ayuda, según los conceptos aprobados durante el mes siguiente al concepto subvencionado.
- Comunicar al Ayuntamiento por escrito, en el plazo máximo de 15 días naturales, cualquier variación de sus circunstancias personales o familiares que pudieran dar lugar a la modificación, suspensión o extinción de la ayuda.
- Facilitar la colaboración con la persona técnica instructora del expediente.
- Someterse a las actuaciones de comprobación y control que sean debidamente requeridas por los órganos municipales, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones y que estén relacionadas con la concesión de la subvención.

En lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en el artículo 10.2 de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana.

CAPÍTULO V.- JUSTIFICACIÓN, REINTEGRO Y CONTROL

Artículo 18.- Justificación de la ayuda

Las ayudas estarán sujetas a la obligación de justificar mediante las facturas correspondientes o aquellos documentos de valor probatorio que se estime oportunos, durante el mes siguiente al concepto subvencionado. Deberá usarse el documento establecido al efecto para la justificación.

Cuando se presenten tickets de alimentación o de productos para justificar los distintos conceptos subvencionados y se detecte que los conceptos utilizados para justificar no son subvencionables en un importe igual o superior al 10% del documento justificativo, no se tendrá por presentado el citado ticket o factura.

La no justificación del total o la justificación parcial de la subvención concedida, implicará la denegación total o parcial de cualquier ayuda solicitada con posterioridad.

El incumplimiento del deber de justificación de las ayudas abonadas recae directamente sobre la persona beneficiaria.





Artículo 19.- Procedimiento de reintegro de las cantidades percibidas

Cuando las personas profesionales de Servicios Sociales, en el ejercicio de las funciones de inspección o control, deduzcan indicios de incorrecta obtención, disfrute o destino de la ayuda otorgada, el órgano municipal competente procederá de oficio a la instrucción del procedimiento para la averiguación de las circunstancias, acordándose, en su caso, la suspensión cautelar del pago. En la tramitación del expediente administrativo se garantizará, en todo caso, el derecho de audiencia del interesado.

El plazo máximo para resolver será de tres meses desde el momento en que se incoe el expediente de revocación total o parcial y, en su caso, reintegro. La revocación de la ayuda llevará aparejada la suspensión del derecho de la persona o unidad familiar a ser beneficiaria de las prestaciones sociales durante el plazo de 12 meses.

Las cantidades que se tengan que reintegrar tendrán la consideración de ingreso de derecho público, a efectos del procedimiento aplicable para la cobranza.

CAPÍTULO VI.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 20.- Infracciones y sanciones

En lo relativo al régimen sancionador se estará a lo previsto por la Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Onda, la Ley 38/2003 general de subvenciones y el Reglamento para su desarrollo.

CAPÍTULO VII.- OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 21.- Financiación de las ayudas

Las ayudas se costearán con cargo a la partida 70/2310/48000 (RC por importe de 20.000 euros con número de operación 2.2026.1.00301); por el importe del crédito inicial presupuestado, con independencia de que a lo largo del ejercicio esa cuantía pueda ser modificada en función de la disponibilidad de la partida.

Artículo 22.- Cuantía y temporalidad de las ayudas

La cuantía a percibir en las ayudas será la resultante de aplicar a la situación de las unidades familiares o de convivencia los criterios de baremación recogidos en el anexo económico.

Las ayudas para familias monoparentales se concederán por una temporalidad mínima de un mes y máxima de cuatro meses. Durante el ejercicio económico no se podrá recibir ayudas por un periodo mayor de 8 meses, salvo situaciones especiales de la unidad familiar o de convivencia de las que pueda derivarse una situación de grave deterioro o necesidad para los menores o incapaces.

Artículo 23.- Determinación de rentas e ingresos

A los efectos de calcular los ingresos mensuales se considerarán todos los ingresos brutos familiares provenientes de sueldos, indemnizaciones, renta de propiedades, intereses bancarios, pensiones, o ayudas otorgadas por instituciones públicas o privadas de cualquier miembro de la unidad familiar.





Se entiende por renta la totalidad de los ingresos derivados de:

- Rendimientos de trabajo, incluidas pensiones y prestaciones de previsión social o cualquiera que sea su régimen
- Los rendimientos de capital mobiliario e inmobiliario
- Los rendimientos de las actividades económicas
- Las ganancias y pérdidas patrimoniales

Se entiende por patrimonio la totalidad del capital mobiliario e inmobiliario de todos los miembros de la unidad de convivencia.

Se deberá justificar los ingresos y la carencia de los mismos, mediante certificado de ingresos, declaración de la renta, informes técnicos o, en caso excepcional, cuando dichos documentos no pueden ser expedidos, mediante declaración jurada o declaración responsable del propio interesado otorgada ante una autoridad administrativa.

Se considerará miembros computables aquellos que conviven en el mismo domicilio. A efectos de estas bases, se considerará unidad familiar a aquellas personas que convivan en el domicilio, extremo que se acreditará mediante el empadronamiento y/o el certificado de convivencia expedido por el Ayuntamiento.

Artículo 24.- Actualización de la renta per cápita, tipología de las ayudas y baremos económicos

Los módulos económicos y cuantías de las ayudas, podrán ser actualizados y revisados anualmente o, siempre que las circunstancias así lo aconsejen, mediante acuerdo del órgano municipal competente.

Disposición adicional. Protección de datos.

Los datos de carácter personal que se recaben durante la tramitación, valoración y seguimiento de las prestaciones reguladas en estas bases pasarán a formar parte de los ficheros municipales que estarán sometidos a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Disposición transitoria. Aplicación

A las solicitudes de ayudas que se encuentren en trámite o en fase de recursos en la fecha de entrada en vigor de estas bases específicas se le aplicará lo dispuesto en las mismas.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

A partir de la entrada en vigor de estas bases quedan derogadas con carácter general todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente.

Disposición final única. Vigencia de las bases.

Estas bases tendrán carácter anual y estarán sujetas a convocatoria.



**ANEXO ECONÓMICO****CUANTIFICACIÓN MENSUAL DE LA AYUDA:**

La cuantía sobre la cual se calcula la ayuda es el 35% del IPREM vigente.

Y sobre este dato, los porcentajes de las ayudas según los ingresos brutos mensuales de la unidad familiar y teniendo un hijo/a, son:

| | |
|----------------------------------|------|
| Hasta 950 €/ mes | 100% |
| De 951 €/mes hasta 1.200 €/mes | 90% |
| De 1.201 €/mes hasta 1.450 €/mes | 80% |
| De 1451 €/mes hasta 1700 €/mes | 60% |
| Más de 1701 €/mes | 40% |

Las cuantías serán ampliadas en un 20% más, por segundo hijo/a y siguientes (hasta un máximo de tres). La ayuda concedida no podrá superar el máximo de 260 €/mes.

La determinación del módulo económico concreto que corresponda, dentro de los límites máximos señalados, se efectuará según la necesidad valorada y las disponibilidades presupuestarias para atender este tipo de ayudas.

En el expediente de cada persona solicitante debe constar un informe en que se hagan constar los datos relativos a la baremación, concesión o denegación, tiempo de la ayuda y justificación.

